

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL
FIERRO INDUSTRIAL METÁLICO DEL
EQUADOR C. A. S. A. - - - - -
CAPITAL : \$ 100.000,00 - - - - -

en la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta i uno de Enero de mil novecientos setenta i siete, ante mí, doctor THALDO DOMÍNGUEZ GARCÍA, Abogado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen : la señora MARIA ANTONIA CASTELLANO BENITES, divorciada, comerciante ; la señorita MARÍA DE LOS ANGELES JURADO CASTELLANO, soltera, estudiante ; y, el señor OSCAR GARCÍA CASTELLANO, casado, Agresado de Ingeniería ; mayores de edad, ecuatorianas las dos primeras y de nacionalidad estadounidense, entendido en castellano el último, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto, doy fe. - Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento, se presentaron la minuta del tenor siguiente : MINUTA DEL CONTRATO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : -

CLÁUSULA PRIMERA : Constitución. - Intervienen en la celebración de la presente escritura : la señora doña María Rosa Castellano Benites, señorita María de los Angeles Jurado

Caravedo y el señor Oscar Caicedo Castells ; mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana las dos personas primeramente nombradas y de nacionalidad estadounidense el último , domiciliados en la ciudad de Guayaquil , quienes declaran que es de su voluntad celebrar el presente contrato el presente contrato mediante el cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada , que sujetará su existencia a la Ley y a sus Estatutos . - CLÁUSULA SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " MÚLTIPLES INDUSTRIAS METÁLICAS MULTIMET C. LTDA." : ARTÍCULO PRIMERO : DENOMINACIÓN Y DOMICILIO . - De conformidad con este contrato se constituye una compañía de responsabilidad limitada denominada de " Múltiples Industrias Metálicas Multimet C. Ltda. " , con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil , pudiendo establecer sucursales y Agencias dentro o fuera del país . -

ARTÍCULO SEGUNDO : OBJETO . - El objeto principal de la Compañía es dedicarse a la fabricación de muebles y artículos , metálicos y de madera , destinados para la industria , oficina u hogar , y en general a la fabricación de artículos relacionados con la industria metalúrgica , pudiendo realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles afines o conexos con el objeto principal . -

ARTÍCULO TERCERO : PLAZO . - El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años , que se contarán desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil . -

ARTÍCULO CUARTO : CAPITAL . - El capital de la Compañía es de CIN MIL DÓLARES , dividido en cien participaciones iguales , acumuladas

tivas e indivisibles de un mil sucres cada una , capital que
 ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma : señora Ma-
 ría Rosa Costells Benites , ha suscrito cuarenta i dos par-
 ticipaciones de un mil sucres cada una y ha pagado veinte i
 un mil sucres correspondientes al cincuenta por ciento de ca-
 da participación ; señorita María de los Angeles Jurado Cera-
 vedo , ha suscrito cuarenta i dos participaciones de un mil
 sucres cada una y ha pagado veinte i un mil sucres correspon-
 dientes al cincuenta por ciento de cada participación ; y ,
 el señor Juan Calisto Costells , ha suscrito diez i seis par-
 ticipaciones de un mil sucres cada una y ha pagado ocho mil
 sucres correspondientes al cincuenta por ciento de cada par-
 ticipación . - Los socios se comprometen a pagar el saldo en
 un plazo de doce meses , a contarse desde la fecha de consti-
 tución de la Compañía , sin perjuicio de poder hacerlo antes
 del tiempo indicado . - ARTICULO CUARTO : De
 las participaciones . - Las participaciones o partes del ca-
 pital social , podrán cederse o transferirse de conformidad
 con lo establecido en el artículo ciento siete de la Ley de
 Compañías . - La responsabilidad de los socios se limita al
 monto de sus participaciones , salvo las excepciones estableci-
 das en la Ley . - ARTICULO QUINTO : De la admi-
 nistración . - La Compañía será administrada por la Junta
 General de socios , un Presidente , un Gerente y un Subgeren-
 te , quienes actuarán en calidad de administradores con las
 facultades y deberes determinados en la Ley y en el presente
 contrato . - ARTICULO SEPTIMO : De la Junta
 General de socios . - La Junta General de socios , legalmen-

te convocada y constituida, es el órgano supremo de la Compañía y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, cuando el Gerente lo juzgue necesario y/o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. - ARTICULO OCTAVO :-
DE LA CONVOCATORIA. - La Junta General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por el Gerente o por quien lo subroge legalmente, mediante citación personal a los socios con indicación del objeto de la reunión, con anticipación de por lo menos ocho días. - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. En los casos de segunda convocatoria, el aviso se hará en igual forma y con la misma anticipación que para la primera, anunciándose que la reunión tendrá efecto, cualquiera que fuere el número de socios concurrentes. - No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos setenta i tres de la Ley de Compañías. - A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. - No obstante lo expresado en este artículo, en todo cuanto

se oponga a los estatutos, se extenderá a lo establecido en la Ley de Compañías. - ARTÍCULO 10 DE LAS CONDICIONES. - Cada participación de un mil sucos del capital social da derecho a un voto en la Junta General. - Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría simple de votos, excepto cuando la ley disponga lo contrario. De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el presidente y secretario de la sesión. - ARTÍCULO 11 DE LAS CONDICIONES Y DE LOS DEBERES DEL GERENTE. - (Primero) designar, suspender y sustituir al presidente, Gerente, Sub-Gerente y Comisario, así como fijar sus remuneraciones. - (Segundo) autorizar: a) La cesión o traspaso de las participaciones o cuotas del capital social; b) El aumento o disminución del capital social; c) La admisión de nuevos socios; d) Formación del contrato social; e) Reforma de este Contrato; f) La disolución anticipada de la Compañía. - (Tercero) Conocer los balances de cuentas, aprobarlos u objetarlos. - (Cuarto) Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas. - (Quinto) Crear sucursales, Agencias u oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella. - (Sexto) Autorizar al Gerente para que intervenga en cualquier acto o contrato que comprenda la transmisión de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía, la limitación del derecho de propiedad sobre ellos y la constitución de algún gravamen que a tales bienes se refiera. - (Séptimo) Conceder cualquier gratificación o sueldo a los funcionarios de la Compañía que no estuvieren expresamente contemplados en este Contrato. - (Octavo) Las demás atribuciones y deberes señalados

1

en la Ley y en este Contrato . - ARTICULO DECIMO
PRIMERO : DEL PRESIDENTE . - El Presidente, quien
será socio de la Compañía , será elegido por la Junta Gene-
ral de Socios , durará cinco años en sus funciones , pudiendo
ser reelegido indefinidamente . - ARTICULO DECIMO
SEGUNDO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRES-
IDENTE : Primero) Presidir las sesiones de Junta General de
Socios . - Segundo) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
certificados de las participaciones del capital social . -
Tercero) Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley
y en el presente Contrato . - ARTICULO DECIMO
TERCERO : DEL GERENTE . - El Gerente , quien deberá ser
socio de la Compañía , será elegido por la Junta General de
Socios , durará cinco años en sus funciones , pudiendo ser
reelegido indefinidamente . - En caso de ausencia temporal o
definitiva , será reemplazado por el sub-Gerente , hasta que
termine el período para el cual fué elegido , quien tendrá
las atribuciones del subogado . - ARTICULO DECIMO
CUARTO : DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
GERENTE : Primero) Actuar de Secretario en las Juntas Genera-
les . - Segundo) Suscribir conjuntamente con el Presidente
los certificados de las participaciones o cuotas del capital
social . - Tercero) Representar legal , judicial y extrajudi-
cialmente a la Compañía . - Cuarto) Designar y remover a los
empleados de la Compañía , determinando sus funciones y remu-
neraciones . - Quinto) Llevar todos los libros de Contabili-
dad de la Compañía . - Sexto) Presentar a la Junta Ordinaria,
el balance anual , la cuenta de pérdidas y ganancias , el in-

ventario de los bienes y la propuesta de distribución de los beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico, que se lo fija para el treinta y uno de diciembre de cada año. - Séptimo) Suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos u órdenes de pago. - Octavo) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país. - Noveno) Tendrá, además, en forma general todas las facultades, atribuciones y deberes señalados en la Ley y que no hubieren sido otorgados a otro administrador según este contrato, así como también los que le señale la Junta General. - ARTÍCULO

PRIMERO : Se nombra a don Juan María. - El subgerente, socio o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - ARTÍCULO SEGUNDO

PRIMERO : Se nombra a don Juan María. - PRIMERO) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. - Segundo) Tendrá además, en forma general, todas las atribuciones y deberes señalados en la Ley, así como también los que le señale la Junta General. - ARTÍCULO

PRIMERO SEGUNDO TERCERO : Don Juan María. - La Junta General elegirá un Comisario no socio de la Compañía, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad, se convocará a Junta General para que ésta haga la designación correspondiente. - ARTÍCULO

PRIMERO SEGUNDO TERCERO : Don Juan María y don Juan María.

PRIMERO : Vigilar la administración de la Com

I

pañía . - Segundo) Hacer que los Libros de Contabilidad Prin-
cipal y Auxiliares se conformen estrictamente a las disposi-
ciones de la Ley . - ARTÍCULO DECIÉSIMO NO-
VENAO : Dadas las cosas . - En el plazo máximo de dos me-
ses a partir del treinta i uno de Diciembre de cada año, día
en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio econó-
mico anual , el Gerente realizará el balance y el estudio de
cuenta de pérdidas y ganancias , que estará a disposición
de los socios , con por lo menos , diez días de anticipación
a la fecha de reunión de Junta General . - ARTÍCULO
VIGÉSIMO : De las utilidades . - Las utilidades líquu-
das y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata
de las participaciones pagadas . - Previo el reparto de uti-
lidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas
y realizadas el porcentaje del cinco por ciento destinado a
formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el
veinte por ciento del capital social . - ARTÍCULO
VIGÉSIMO PRIMERO : De la disolución y liqui-
dación . - La Compañía podrá disolverse en los casos estable-
cidos en la ley y , además , en cualquier época , cuando así
lo ordenaren los socios en resolución de Junta General toma-
da en conformidad con lo dispuesto en la Ley . - Agregue us-
ted , señor Notario , las demás cláusulas de estilo neces-
rias para la perfecta validez de esta escritura pública de
Constitución de la Compañía " Múltiples Industrias Metáli-
cas Multimet C. Ltda. " . - (firmado) : Bolívar Ulloa V.-
Abogado . - Registro número un mil ciento setenta . - = = =
= = = Los otorgantes ratifican y aprueban en todas sus par-

I

ciento treinta i dos mil setecientos setenta , quien declara en forma libre y voluntaria que la totalidad de capital empleado para su inversión en la Compañía denominada Múltiples Industrias Metálicas Multimet C. Ltda. , por la cantidad de diez i seis mil sucres (\$ 16.000,00) ha sido generada completamente en fuente ecuatoriana y que el mismo se realizará en moneda nacional . - De la misma manera , reconoce que por ninguna razón podrá dicha inversión perder la calidad de nacional que posee de hecho y de ~~de~~ derecho , y que a la misma no le asiste el derecho a la reexportación de su valor ni a la transferencia de utilidades al exterior . - Para constancia de lo actuado , suscribe el compareciente juntamente con el Director Regional que certifica . - (firmado) : X. Neira M . - Economista Xavier Neira Menéndez , Director Regional . - (firmado) : Oscar F. Caicedo . - Oscar Francis Caicedo Castells , Declarante . - Hay un sello " . - = = = = = - - C O N C L U S I O N . - " Resolución . - Número : cero cuatrocientos sesenta . - El Director Regional del Interior del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración . - Visto : el artículo primero de la Decisión veinte i cuatro de la Comisión del Acuerdo de Cartagena ; y , Concluyendo : Que el ciudadano de nacionalidad estadounidense Oscar Francis Caicedo Castells , ha justificado que se encuentra residiendo legalmente en el país desde el año mil novecientos setenta y que dicho ciudadano ha renunciado al derecho de reexportar el capital y transferir utilidades al exterior , para su inversión en la Compañía Múltiples Industrias Metálicas Multimet C. Ltda. , tal como consta del acta suscrita ante mí el veinte i cinco de A

gosto de mil novecientos setenta i seis . - Que el señor Ministro de Industrias , Comercio e Integración , mediante Acuerdo número un mil ochenta de veinte i siete de Agosto de mil novecientos setenta i cinco , publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta i siete de veinte i ocho de los mismos mes y año , delegó al Director Regional del Litoral , la facultad de conocer y resolver sobre las autorizaciones que extranjeros residentes en el país en calidad de inmigrantes , requieren para efectuar inversiones ; y , que esta delegación fué ratificada mediante Acuerdo número un mil trescientos setenta i cuatro de quince de Octubre de mil novecientos setenta i cinco ; y , Que el Consejo Supremo de Gobierno mediante Decreto número doscientos treinta i nueve-A de treinta i uno de Marzo de mil novecientos setenta i seis, facultó al Ministro de Industrias , Comercio e Integración para que autorice la inversión de personas naturales extranjeras residentes por más de un año en el país en forma legal e ininterrumpida , cualesquiera que fuere su categoría migratoria . - **RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO :** Autorizar al ciudadano estadounidense Oscar Francis Caicedo Castells , para que efectúe la inversión de cinco mil seiscientos ochenta (\$ 16.000,00) en participaciones de la Compañía **MULTIPLAS INDUSTRIAS METALURGICAS MULTIPLET C.A.S.A.** . - **CONCLUSIONES :** La inversión autorizada tiene la calidad de nacional y por lo mismo no le asiste el derecho a la remisión de capital y utilidades al exterior . - **TERMINACIONES :** Poner en conocimiento de la Intendencia de Compañías de Guayaquil y del interesado , la presente Resolución . - Comuníquese . - Dado , en Guayaquil , a

1
veinte i siete de Agosto de mil novecientos setenta i seis.-

(firmado) : X. Neira M . - Economista Xavier Neira Menéndez . - Hay un sello " . - = = = = = C E R T I F I C A

D O . - " Banco La Filantrópica . - Fundado en mil novecien

tos ocho . - Luque ciento diez i nueve - ciento veinte i uno.-

Aportado : ciento cuarenta i nueve . - Guayaquil - Escuader

S. A . - Dirección Telegráfica : FILANBANCO . - Telex. núme

ro : cero cuarenta i tres mil ciento setenta i tres FILBAN

CO . - Guayaquil , Enero veinte i uno / setenta i siete . -

Certificamos por la presente , que hemos recibido de : María

Rosa Castells Benites : veinte i un mil sucres . - María de

los Angeles Jurado Carevedo : veinte i un mil sucres . - Os

car Calcedo Castells : ocho mil sucres . - Cincuenta mil su

cres . - Para ser depositado en una cuenta de Integración

de Capital , que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de

la Compañía en formación que se denominará : MULTIPLES INDUS

TRIAS METALICAS " MULTIMET " S. LTDA. - El valor corres

pondiente a este certificado será puesto a disposición de

los administradores de la nueva Compañía , tan pronto sea

constituida , para lo cual deberán presentar al Banco los

siguientes documentos : Estatutos y Nombres debidamen

te inscritos y Certificado de la Superintendencia de Compa

ñías indicando que el trámite de la misma ha quedado conclui

do . - En caso de que no llegare a constituirse , el valor

depositado será reintegrado , previa entrega del Certifica

do otorgado para el efecto por el Superintendente de Compa

ñías . - Muy atentamente . - Por el Banco La Filantrópica.-

(firmado) : J. M. Pérez P . - Jorge M. Pérez P. , Deporta

1

mento Internacional . - Hay un sello " . - = = = = = - - -

C O N F I D E N C I A L . - " Señor Jefe de Rentas . - Abogado

Holiver Ulloa V. , a usted respetuosamente solicito : Sirva-

se certificar al pie de la presente si la señora María Rosa

Castella Benitos es deudora al Fisco por algún concepto . -

Es de justicia , etcétera . - Para Constitución de Compañía.-

Cédula Tributaria : ciento cinco mil trescientos quince . -

Cédula Identidad : cero nueve cero cero seis cuatro ocho nue-

ve ocho uno . - (firmado) : E. Ulloa V. - Holiver Ulloa V.,

Abogado . - Registro un mil ciento setenta . - La Jefatura de

Recaudaciones del Guayas . - Certifica : que el señor : Cas-

timiro Benítez Benítez , poseedor de la Cédula de Ciudadanía

número : cero nueve cero cero seis cuatro ocho nueve ocho

uno , y Tributaria número : ciento cinco mil trescientos quin-

ce , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . - Gua-

yaquil , a treinta i uno de Enero de mil novecientos setenta

i siete . - Una firma ilegible , Visto Bueno . - (firmado):

A. Velásquez C. - Almagro Velásquez Cevallos , Jefe de Re-

caudaciones del Guayas . - Treinta i uno de Enero de mil no-

vecientos setenta i siete . - Válido para Constitución de Com-

pañía . - Hay un sello " . - = = = = = C O N F I D E N C I A L -

C O N F I D E N C I A L . - " Señor Jefe de Rentas : Abogado Holiver Ulloa V.,

a usted respetuosamente solicito : Sirvase certificarme al

pie de la presente si la señorita María de los Angeles Buredo

Caravedo , es deudora al Fisco por algún concepto . - Es de

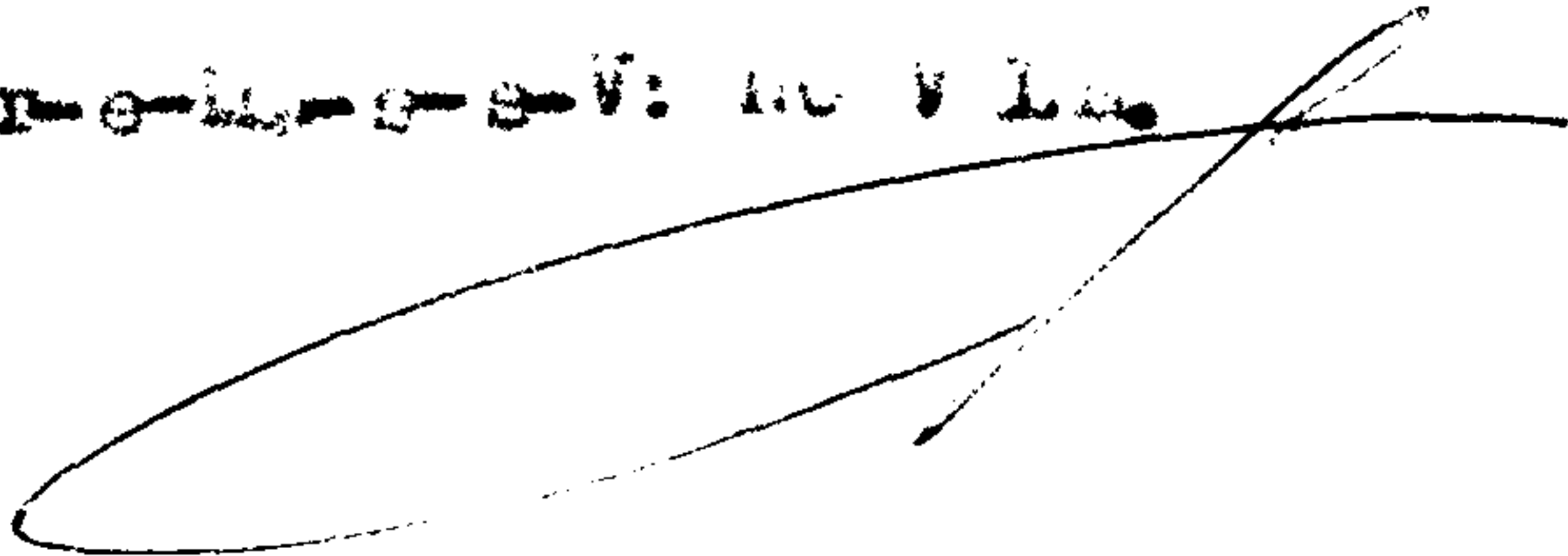
Justicia , etcétera . - Cédula Identidad : cero nueve - cero

seiscientos dos mil ciento veinte i ocho . - Cédula Tributa-

ria : ciento sesenta i cinco mil cuatrocientos veinte i cua-

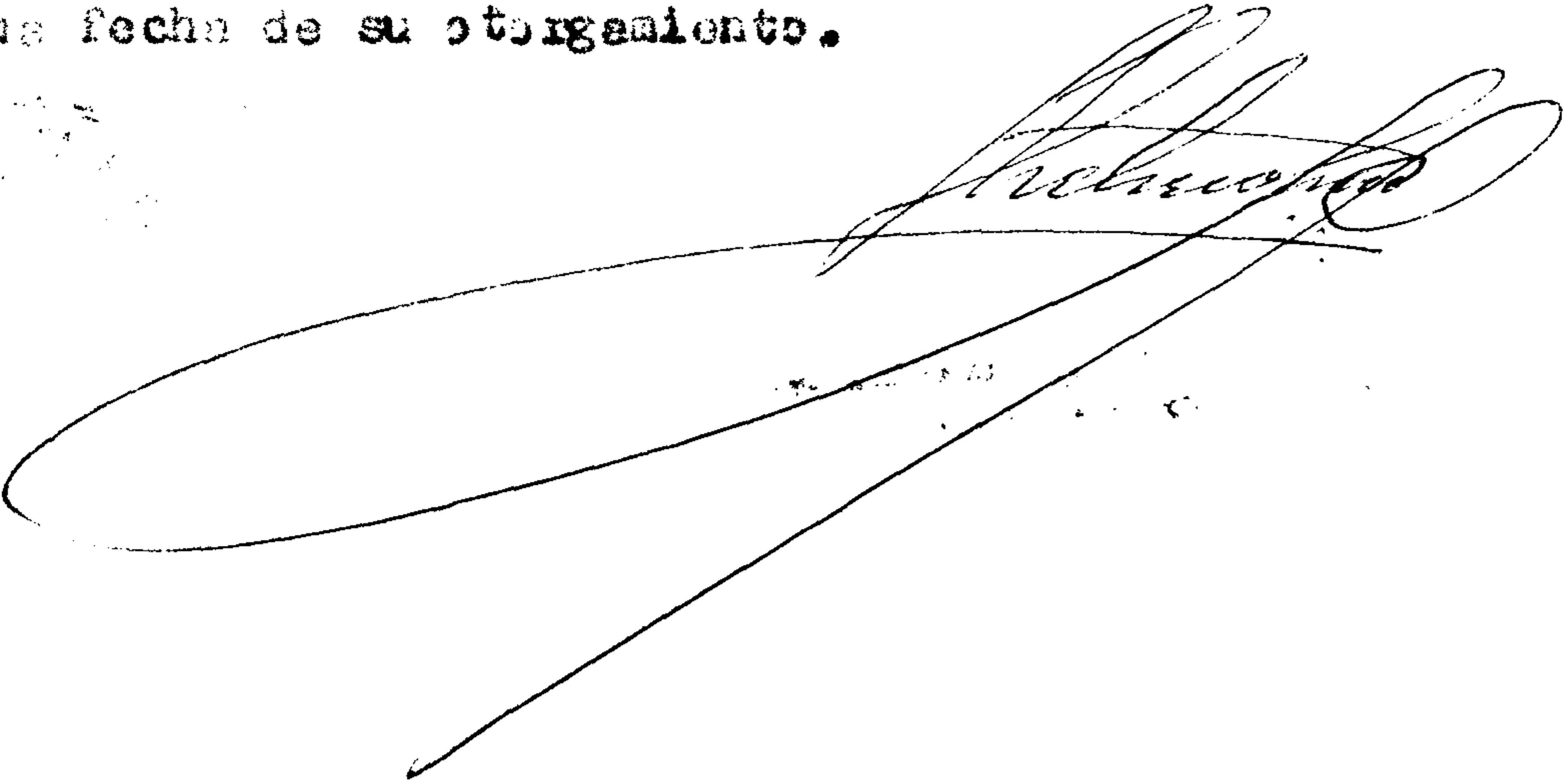
tro . - Para Constitución de Compañía . - (firmado) : B.
Ulloa V . - Bolívar Ulloa V. , Abogado . Registro un mil cien
to setenta . - La Jefatura de Recaudaciones del Guayas . -
Certifica : ue el señor : JUAN CARLOS OCHOA FRANCIS , poseedor de la Cédula de Ciudadanía número : cero nue
ve - cero seiscientos dos mil ciento veinte i ocho , y Tribu
taria número : ciento sesenta i cinco mil cuatrocientos vein
te i cuatro , no adeuda impuestos en esta Jefatura , a la fe
cha . - Guayaquil , a treinta i uno de Enero de mil novecien
tos setenta i siete . - Visto Bueno , Una firma ilegible . -
(firmado) : A. Velásquez C . - Amagro Velásquez Cevallos,
Jefe de Recaudaciones del Guayas . - Treinta i uno de Enero
de mil novecientos setenta i siete . - Válido para Constitu
ción de Compañía . - Hay un sello " . - = = = = = C E R
A I F I C A D O . - " Señor Jefe de Rentas . - Abogado Bolí
ver Ulloa V. , a usted respetuosamente solicito : Sirvase
certificarme al pie de la presente si el señor Oscar Caicedo
Castells es deudor al Fisco por algún concepto . - Es de Jug
ticia , etcétera . - Cédula Identidad : cero nueve - cero
ciento treinta i dos mil setecientos setenta . - Cédula Tri
butaria : doscientos quince mil setecientos cuarenta i seis . -
Para Constitución de Compañía . - (firmado) : B.V. Ulloa V. -
Bolívar Ulloa V. , Abogado . Registro un mil ciento setenta . -
La Jefatura de Recaudaciones del Guayas . - Certifica : Que
el señor : JUAN CARLOS OCHOA FRANCIS , poseedor de la
Cédula de Identidad número : cero nueve - cero ciento trein
ta i dos mil setecientos setenta , y Tributaria número : -
doscientos quince mil setecientos cuarenta i seis , no adeu

da impuestos en esta Jefatura , a la fecha . - Guayaquil , a
treinta i uno de Enero de mil novecientos setenta i siete . -
Visto Bueno , Una firma ilegible . - (firmado) : A. Velásquez
C . - Ignacio Velásquez Cevallos , Jefe de Recaudaciones del
Guayas . - Treinta i uno de Enero de mil novecientos setenta
i siete . - Válido para Constitución de Compañía . - Hay un se
llo " . - = = = = = Tercero: r-du-e-d-e-s-f-sucf-Nacional-
del-e-l-l-e-s-V: no v la.



Se otorgó

ante mí , en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA , de
la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabili-
dad limitada " Múltiples Industrias Metálicas Multimet C.
Ltda. " , que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil , en
la misma fecha de su otorgamiento.



CERTIFICADO: que en el Diario "EL TELÉGRAF" EN SU EDICIÓN co-
rrespondiente al día Viernes cuatro de Marzo de mil novecien-
tos setenta y siete (Año 94 N° 33.148) se ha publicado el
extracto de la escritura pública de Constitución de la com-
pañía de responsabilidad limitada denominada "MULTIPLES IN-
DUSTRIAS METALICAS MULTINET C. LTDA.", con la razón de su a-
probación.- Guayaquil, Marzo 8 de 1.977.-

Abg. José María Palma Estañiza
SECRETARIO

C e r t i f i c o : que En cumplimiento de la Resolución Número 2658,
expedida por el Intendente de Compañías el dos de Marzo de mil no-
vecientos setenta y siete, queda inscrita esta escritura, la que contie-
ne el contrato de Constitución de la Compañía "MULTIPLES INDUSTRIAS ME-
TALICAS MULTINET C. LTDA.", de fojas 3.818 a 3.834, Número 258 del Regis-
tro Mercantil, RUBRO INDUSTRIAL y anotada bajo el número 7.364 del Re-
pertorio.- Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos setenta y sie-
te.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que de conformidad con el Artículo 53 del Código
de Comercio, bajo el número 192 se ha fijado y se mantendrá fijo un
extracto de la Constitución de la Compañía "MULTIPLES INDUSTRIAS META-
LICAS MULTINET C. LTDA.", por el tiempo que determina la Ley.-Guayaquil,
Marzo catorce de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercan-
til.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t -

010 I



t i f i c o : que con fecha de hoy he archivado el comprobante de
afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil .-- Guayaquil, Mar-
zo catorce de mil novecientos setenta y siete.-- El Registrador Mer-
cantil.

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALDÍVAR ANDRÁDE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy he archivado una copia autó-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre-
to 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto
de 1973, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de
Agosto de 1973.-- Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos setenta
y siete.-- El Registrador Mercantil.

[Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALDÍVAR ANDRÁDE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

